

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demádate: Rodrigo Valencia Ortega
Titular Actos: Emérita Ortega de Valencia o Emérita Ortega Caldón
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso apoyo definitivo

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 07 de mayo de 2024, Informando que la parte actora no ha impulsado el proceso de adjudicación de apoyo transitorio para adecuarlo a apoyos definitivos. Se llamó al señor Diego Ramos Valencia, al celular 3146246185, quien manifestó que Rodrigo Ramos Valencia falleció, ante lo cual se solicitó allegar registro civil de defunción. Sírvese Proveer

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia
Popayán, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 922

En atención que la parte actora no ha realizado ninguna acción referente a la revisión del proceso de adjudicación de apoyo transitorio, el cual en su oportunidad termino con la sentencia n.º 66 de dos de agosto de 2.021 (archivo electrónico 48, cuaderno 1 del expediente digital), y considerando que con la entrada en vigencia plena del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, el régimen de transición que trata el artículo 54 del Capítulo VIII de la precitada Ley perdió valor, es preciso entrar a revisar el expediente para lo pertinente.

Al efecto se hacen las siguientes,

Consideraciones

Sea lo primero decir este fue un asunto tramitado dentro del régimen de transición que trata el artículo 54 del Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019, donde en su oportunidad este Despacho profirió la sentencia n.º 66 de 02 de agosto de 2.021, en la cual se decidió conceder la adjudicación de apoyos transitorios a favor de la titular de actos jurídicos, señora Emérita Ortega de Valencia o Emérita Ortega Caldón, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 25.256.055, designándole apoyos para su cuidado personal; por lo que se debe estar pendiente de su alimentación, salud, vestuario, vivienda, recreación, afecto, cariño y todo lo indispensable para la atención de sus necesidades básicas y que pueda llevar una vida en condiciones dignas, como lo ha venido haciendo. Apoyo para la administración de la pensión; encaminado al cobro de

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demádate: Rodrigo Valencia Ortega
Titular Actos: Emérita Ortega de Valencia o Emérita Ortega Caldón
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso apoyo definitivo

la pensión de jubilación reconocida por parte de la Policía Nacional, quedando facultado para el cobro de la misma y manejo de la cuenta bancaria donde se deposite tales dineros, como también se designó apoyo para el cuidado y administración del apartamento ubicado en la carrera 6 No. 27CN – 71, segundo piso, quien en el ejercicio de su cargo debe velar por el cuidado, conservación y protección de dicho inmueble, debiendo mantener al día con el pago de servicios públicos, impuestos y demás que requieran para su mantenimiento y usufructo, como consecuencia de su administración debe rendir anualmente informe y no podrá disponer del bien, sin previa autorización judicial y con observancia de los trámites legales para el efecto.

Para el efecto se designó a los señores Rodrigo Valencia Ortega y Diego Ramos Valencia, a quienes concretamente se le encomendó los apoyos contenidos en los numerales 1), 2) y 3), de la referida sentencia.

Ahora bien, teniendo presente que se debe dar aplicación a lo establecido en los artículos 8, 11 y 14 del C. G. del P., en armonía con el artículo 54 de la mencionada ley, el que se aplicará de manera analógica, por cuanto se trata de un proceso concluido, donde la vigencia de la medida de apoyo es de carácter temporal, y ante el vacío de la mencionada ley para efectos de tomar una medida permanente o definitiva, no existe un trámite especial que defina cómo proceder ante dichos eventos. Por consiguiente, y por economía procesal, se dispondrá el reingreso del presente proceso, para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 54 de la Ley 1996, y en ese sentido se citará a la parte actora y su apoderado para que dentro del término máximo de diez (10) días se pronuncien respecto de los apoyos que requiere actualmente la persona titular de actos jurídicos, señora Emérita Ortega de Valencia o Emérita Ortega Caldón, y así se determine la necesidad de los mismos o la modificación o cambio que requiera.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto amerita la valoración de apoyos, la cual la debe realizar una entidad pública (Personería Municipal, Defensoría del Pueblo o la Oficina de Gestión y Asuntos Poblacionales de la Gobernación del Cauca), o privada, como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y que para agilizar este trámite, se acordó con los representantes de dichas entidades y el Ministerio Público, que cada Despacho Judicial de la especialidad Familia de esta ciudad tendría una entidad asignada

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demádate: Rodrigo Valencia Ortega
Titular Actos: Emérita Ortega de Valencia o Emérita Ortega Caldón
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso apoyo definitivo

para que atienda los casos respectivos, quedando la Personería Municipal de Popayán - Cauca, asignada para atender los procesos que le remita este Despacho Judicial.

En consecuencia, se solicitará por el medio más idóneo a la Personería de Popayán - Cauca, correo electrónico contacto@personeriapopayan.gov.co, realice la valoración de apoyos a la persona titular de actos jurídicos señora Emérita Ortega de Valencia o Emérita Ortega Caldón, y a su entorno familiar, cuya dirección es la carrera 6 No. 17N - 41 correo electrónico: diegora33@hotmail.com o diegoraa33@gmail.com celular 3146246185, para lo cual este Despacho remitirá los documentos respectivos para el efecto, y para el cumplimiento de lo anterior se concederá un término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este proveído.

Con ese mismo fin, se notificará y correrá traslado al señor Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga en la actuación y emita su respectivo concepto.

De igual manera es pertinente notificar de este asunto a los parientes de la señora Emérita Ortega de Valencia o Emérita Ortega Caldón, a saber: Omar Andrés Ramos Valencia, domiciliado en la calle 33 No. 4 – 33 Barrio Yambitará – Popayán - Cauca, correo electrónico: omanrava@hotmail.com celular 3105978804. Kevin Daniel Ramos Riascos, domiciliado en la carrera 6 No. 27N – 41 correo electrónico: Krevin7@gmail.com celular 3234600293. Gustavo Adolfo Ramos Valencia, domiciliado en la parcelación Santa Clara, parcela No. 9 correo electrónico: tedunga210@gmail.com y Diego Ramos Valencia, domiciliado en la carrera 6 No. 17N - 41 correo electrónico: diegora33@hotmail.com celular 3146246185, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncien respecto a los apoyos que requiere la señor Diego Hernández González, y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física, electrónica, teléfono para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto y alleguen al expediente si no se ha realizado el registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demádate: Rodrigo Valencia Ortega
Titular Actos: Emérita Ortega de Valencia o Emérita Ortega Caldón
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso apoyo definitivo

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REINGRESAR el presente proceso de adjudicación de apoyos transitorios, culminado en la sentencia n.º 66 de dos de agosto de 2.021, y REACTIVAR su trámite.

Segundo.- REQUERIR por el medio más idóneo al señor Diego Ramos Valencia, a su apoderado judicial, para que allegue registro civil de defunción del señor Rodrigo Valencia Ortega, quien en vida fungió como persona de apoyo para el cuidado personal y administración de la pensión de la titular de los actos jurídicos de la señora Emérita Ortega de Valencia o Emérita Ortega Caldón; de igual manera, informe si la persona otrora con discapacidad, hoy titular de actos jurídicos, requiere o no apoyos judiciales, precisando la clase de apoyos formales que necesita, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requiere, y anexar las pruebas respectivas; para lo cual se concede un término de diez (10) días cotados a partir de la notificación del presente proveído, en atención a las consideraciones de este pronunciamiento.

Tercero.- SOLICITAR igualmente a los parientes de la persona titular de actos jurídicos a saber: Omar Andrés Ramos Valencia, domiciliado en la calle 33 No. 4 – 33 Barrio Yambitará, correo electrónico: omanrava@hotmail.com celular 3105978804. Kevin Daniel Ramos Riascos, domiciliado en la carrera 6 No. 27N – 41 correo electrónico: Krevin7@gmail.com celular 3234600293. Gustavo Adolfo Ramos Valencia, domiciliado en la parcelación Santa Clara, parcela No. 9 correo electrónico: tedunga210@gmail.com, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncien respecto a los apoyos que requiere la señora Emérita Ortega de Valencia o Emérita Ortega Caldón, y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto, igualmente alleguen el registro civil de nacimiento para acreditar parentesco si no lo han aportado.

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demádate: Rodrigo Valencia Ortega
Titular Actos: Emérita Ortega de Valencia o Emérita Ortega Caldón
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso apoyo definitivo

Cuarto.- SOLICITAR a la Personería Municipal de Popayán, que en el término de quince (15) días, allegue al proceso la valoración de apoyos de la señora Emérita Ortega de Valencia o Emérita Ortega Caldón, que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tal como se dijo en la parte considerativa de este proveído, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem. OFICIESE y remítase las piezas procesales respectivas para el efecto.

Quinto.- ORDENAR que se notifique el contenido de este auto al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75faeee07465e55c2c04c8a3be5ff42a514f4dd7c63ce2724aa4e210211a1695**

Documento generado en 07/05/2024 07:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>